

JORGE ENRIQUE BALLESTAS CALVO

Abogado Titulado

Calle 40 No. 44-39, Ofic. 10E, Edificio Cámara de Comercio

Tel: 3430853 - Cel: 302-3344542

Email: jorballestac@hotmail.com.

Barranquilla-Colombia

SEÑOR:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO.
(REPARTO)**

E.

S.

D.

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA, PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y LIBRE DESARROLLO A LA PERSONALIDAD.
ACCIONATE:	ANDREA CAMILA GONZALEZ OYOLA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELAIRO - INPEC, REPRESENTADO LEGALMENTE por el Teniente Coronel, DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS.
DERECHOS VIOLADOS Y/O VULNERADOS:	LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y LIBRE DESARROLLO A LA PERSONALIDAD.

JORGE ENRIQUE BALLESTA CALVO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.004.022 expedida en Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 169.191 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, y en mi condición de apoderado judicial de la señorita **ANDREA CAMILA OYOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.193.525.519** expedida en Barranquilla Atlántico, acudo ante su despacho a fin de manifestarle que **IMPETRO ACCION DE TUTELA** contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO (INPEC)**, REPRESENTADO LEGALMENTE por el Teniente Coronel, **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**, por violación o vulneración a los derechos de **IGUALDAD, AL TRABAJO Y LIBRE DESARROLLO A LA PERSONALIDAD** de mi prohijada **ANDREA CAMILA GONZALEZ OYOLA, POR LOS SIGUIENTES:**

HECHOS

PRIMERO: La señorita **ANDREA CAMILA GONZALEZ OYOLA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.193.525.519** expedida en Barranquilla - Atlántico, el día 18 de febrero del año 2025, se inscribió para participar en la convocatoria ante el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO (INPEC)**, a fin de proveer el cargo en Provisionalidad de DRAGONIANTE, código 4114, grado once (11) la cual fue admitida para tal fin.

SEGUNDO: En su periodo de admisión fue convocada para el día 19 DE MARZO DEL AÑO 2025, en la ciudad de Bogotá D.C. SEGÚN Historia Clínica A fin de practicarle todos los exámenes de rigor ante **ZONAMEDICA MR SAS-IPS**. Con NIT N° **900170994**, donde

JORGE ENRIQUE BALLESTAS CALVO

Abogado Titulado

Calle 40 No. 44-39, Ofic. 10E, Edificio Cámara de Comercio

Tel: 3430853 - Cel: 302-3344542

Email: jorballestac@hotmail.com.

Barranquilla-Colombia

posteriormente el día 3 de abril del año 2025 le enviaron a su correo electrónico los resultados de dichos exámenes.

TERCERO: Que en el listado de los aspirante como aptos para continuar en el proceso de selección ante el **INTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, (INPEC)**, **ESTABLECEN UNOS PARAMETRO** para seleccionar a los aspirantes **ACTOS Y NO ACTOS**, para continuar con el proceso **DE CONVOCATORIA PROVISIONAL COMO ASPIRANTE A DRAGONIANTE**, **código 4114, grado 11 DEL (INPEC)** los cuales son los siguiente, para aptos debe tener un **(IMC)**, **INDICE DE MASA CORPORAL PARA PESO NORMAL, ESTA ENTRE 18.5 Y 24.9** y cuando hay sobre peso está enmarcado entre **25.0 y 29.9** rango de sobre peso.

CUARTO: EL INTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, (INPEC), NO suele usar o establecen el **INDICE DE MASA CORPORAL**, como requisito para mujeres en concurso. Los requisitos para mujeres en el INPEC, como la estatura mínima para el cargo de DRAGONIANTE se establecen en resoluciones específicas con lo normado en las resoluciones números **005657** del año 2015 y la **002870** del año 2024, estas resoluciones se enfocan en la actitud física, NO en el IMC. Sin embargo, existen requisitos generales para ese cargo, como el cumplimiento de la estatura mínima y la edad máxima.

QUINTO: Que la señorita **ANDREA CAMILA GONZALEZ OYOLA**, la declararon **NO APTA** de acuerdo a publicación de resultados de valoración médica de fecha 8 de abril del año 2025 en el proceso para proveer de manera transitoria y en provisionalidad de 200 vacantes disponible para mujeres en el empleo de **DRAGONIANTE, código 4114, grado 11**, alegando sobre peso y un **(IMC) 29.41** y sobrepeso -perímetro abdominal elevado ha noventa (90) el cual fue informado vía correo electrónico.

SEXTO: Que mi poderdante señorita **ANDREA CECILIA GONZALEZ OYOLA, calificada en el examen con un IMC DE 29.41 SOBRE PESO-PERIMETRO ABDOMINAL ELEVADO a (90)** que se describe en la historia clínica.

SUSTENTACION DE LA ACCION DE TUTELA

Sí, es posible interponer una acción de tutela para proteger el derecho a concursar vulnerado por motivos de sobrepeso. La acción de tutela es un mecanismo legal para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando son amaneados violados o vulnerados.

JORGE ENRIQUE BALLESTAS CALVO

Abogado Titulado

Calle 40 No. 44-39, Ofic. 10E, Edificio Cámara de Comercio

Tel: 3430853 - Cel: 302-3344542

Email: jorballestac@hotmail.com.

Barranquilla-Colombia

En este caso, el sobrepeso es utilizado de forma discriminatoria o injusta para negar el derecho a concursar, se puede argumentar una violación del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación.

La acción de tutela es un recurso judicial que se puede interponer cuando se considera que un derecho fundamental ha sido violado, vulnerado o amenazado. El artículo 86 de la constitución política de Colombia establece que toda persona puede presentar una acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales cuando son violados o amenazados por acción u omisión de sobrepeso, se podría argumentar que se ha producido una discriminación basada en un rango personal que no es relevante para la capacidad de la persona para desempeñar el cargo o puesto al que se postula. La discriminación por motivos de sobrepeso puede considerarse una violación al principio de igualdad, que establece que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa, sin importar su condición física o cualquier otro rasgo personal.

“...En este orden de ideas, la Sala Plena de esta Corporación debe recordar que el Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho.

P E T I C I O N E S

Por todo lo anteriormente expuesto solicito al señor juez tutelar a favor de la señorita **ANDREA CECILIA GONZALEZ OYOLA, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL LIBRE DESARROLLO A LA PERSONALIDA, AL TRABAJO DIGNO Y A UNA VIDA DIGNA.**

De igual forma, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que toda medida provisional debe cumplir con dos principios a saber; “La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitaria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados.”

De manera una vez surtido el efecto tutelar y se reconozcan sus derechos constitucionales a mi prohijada, solicito en caso que lo considere el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, realizar una nueva evaluación médica por laboratorio, sea realizado en la ciudad de Barranquilla, por razones de economía y para poder dar celeridad y economía a mi prohijada.

JORGE ENRIQUE BALLESTAS CALVO

Abogado Titulado

Calle 40 No. 44-39, Ofic. 10E, Edificio Cámara de Comercio

Tel: 3430853 - Cel: 302-3344542

Email: jorballestac@hotmail.com.

Barranquilla-Colombia

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 86, 13, 16, 25, de la constitución política nacional, Decreto 2591 del 1991 y demás normas concordantes aplicable al caso.

La Ley 909 de 2004 en su artículo 2º Principios de la función pública, establece: La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito moralidad, eficacia, economía imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder proferido por mi poderdante
- Tutela con cuatro (4) folios
- Copia de captura de correo electrónico donde informan sobre peso.
- Copia historia clínica de los resultados obtenidos en laboratorio de ZONAMEDICA.
- Copia de publicación resultados valoración médica, emitida por la Subdirectora de Talento Humano – INPEC.

JURAMENTO

Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 del año 1991 y la constitución nacional manifiesto boja la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismo hechos y derechos presentados ante cualquier otra entidad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el despacho, en la calle 40 N° 44-39, piso 10, oficina 10E de la ciudad de Barranquilla, E mail: jorballestac@hotmail.com.

La accionante, en la Carrera 25 N° 23-64 Barrio de Nieves de Barranquilla, E mail: ancamila@hotmail.es

El accionado, en la Calle 26 N° 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo Eléctrico: atencionalciudadano@inpec.gov.co

De usted señor(a) juez.



JORGE ENRIQUE BALLESTAS CALVO

C.C. N° 72.004.022 de Barranquilla

T.P. N° 169.191 del C.S. de la J.